

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Por el presente edicto se notifica a David Harrod, con domicilio en Thrygby Great Yarmont, Norfolk, Inglaterra, sin domicilio conocido en España, que el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 25 de agosto de 1966, al conocer el expediente número 22/1966, instruido por aprehensión de la embarcación «Canó», con motor fuera borda, sobre remolque «JEX-12», acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, sin infractor conocido.
- 2.º Declarar el comiso de la embarcación aprehendida.
- 3.º Absolver a David Harrod.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante.

Contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la fecha de recibo de la presente notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Palma de Mallorca, 1 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.124-E.

Por el presente edicto se notifica a John Boer, de nacionalidad holandesa, sin domicilio conocido en España, y a Broers Henry, con último domicilio conocido en España en Hotel Mar Blau, Palma de Mallorca, que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de agosto de 1966, acordó en el expediente número 84/1966, instruido por aprehensión del automóvil «Opel» ZT 30-65 NL, el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor John Boer.
- 2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Imponer, en consecuencia, a John Boer la sanción principal de multa de 150.000 pesetas y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 4.º Imponer a John Boer la sanción de 50.000 pesetas en concepto de sustitutivo de comiso.
- 5.º Absolver a Boers Henry.
- 6.º Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción de guardia por si se hubiese cometido delito definido y sancionado en el Código Penal ordinario al disponerse del automóvil precintado y depositado, objeto de expediente.
- 7.º Declarar que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de realización de esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a John Boer para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee remitirá a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 1 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.125-E.

Por el presente edicto se notifica a Lothard Buss, con domicilio en Dusseldorf, Woringsesh, 101 (Alemania), con último domicilio conocido en España en Porto Cristo (Manacor), que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de agosto de 1966, al conocer el expediente número 33/1966, instruido por aprehensión del automóvil «Simca Ariadne» DCD-481, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Lothard Buss.
- 2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a Lothard Buss la sanción principal de multa de 66.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

- 4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Se requiere a Lothard Buss para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, relación descriptiva de los mismos, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro el importe de la multa. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 6 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.126-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 4 de agosto de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Fundación César Rodríguez», domiciliada en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfica denominada «Fundación César Rodríguez», domiciliada en Madrid; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 14 de enero de 1966 ante el Notario don Antonio Moxó Ruano (número 215 de su protocolo), don César Rodríguez González, en nombre propio y en representación de su esposa, doña María Antonia Muñoz y Dávila, instituyó una Fundación mixta benéfica y docente de carácter particular y privada, con plena personalidad jurídica, que se denominaría «Fundación César Rodríguez», rigiéndose por los Estatutos que fueron incorporados a dicho documento y a la que se le dotaba con un capital de 125 millones de pesetas, constituyendo su objeto la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales de sus beneficiarios, y dentro de tal proyección, y sin que la enumeración tuviera carácter limitativo, sus finalidades habrían de ser: creación y dotación de becas de estudios e investigación; creación y dotación de premios para recompensar el mérito, la aplicación, ingenio y laboriosidad de los beneficiarios; creación y dotación de Centros de enseñanza, de estudio o investigación; creación y dotación de hospitales y otros Centros sanitarios o de asistencia auxilio a otras existentes, subvenciones o ayuda para asistencia médico-quirúrgica, farmacológica y sanatorial de los beneficiarios y concesión de pensiones alimenticias o ayudas económicas de los necesitados;

Resultando que en 17 de enero del presente año, y ante el mismo Notario, don Antonio Moxó Ruano, se protocolizó, (número 246) a instancia de don Ramón Areces Rodríguez, en concepto de Vicepresidente primero y Director general de «El Corte Inglés, S. A.», declaración en la cual, actuando según acuerdo del Consejo de Administración, fecha 14 de enero actual, se formaliza la subrogación de la Sociedad representada en las obligaciones de pago de 118 millones de pesetas, que fueron asumidas por distintas personas, en concepto de librados de ciertas letras de cambio que se reseñaron en el documento fundacional como complemento de la cantidad de siete millones de pesetas aportadas en metálico por el instituyente y que fallecido éste en 18 de enero pasado, se formalizó en 8 de julio acta de protocolización ante el Notario señor Balbontín Gutiérrez, como sustituto del señor Moxó Ruano (número 3.386 de su protocolo), en la cual se transcribe un acuerdo adoptado en 20 de enero de 1966 por el Consejo de Patronato de la «Fundación César Rodríguez», en el cual, por lo que concretamente afecta al documento de institución, se introducen determinadas modificaciones en el artículo séptimo de los Estatutos, concernientes a los beneficiarios, en el sentido de que podrán ostentar tal condición los parientes y familiares del fundador, siempre que reúnan la condición de ser de modesta posición económica, así como los empleados actuales o futuros de «El Corte Inglés» y los descendientes de éstos hasta, el segundo grado inclusive y cualquiera otra per-